eman ta zabal zazu

Universidad del País Vasco — Euskal Herriko Unibertsitatea

PROTOCOLO SOBRE ÉTICA ACADÉMICA Y PREVENCIÓN DE LAS PRÁCTICAS DESHONESTAS O FRAUDULENTAS EN LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN Y EN LOS TRABAJOS ACADÉMICOS EN LA UPV/EHU

El presente Protocolo nace con el fin de establecer unas pautas explícitas para la ética y la honestidad en la actividad académica así como de prevenir y sancionar prácticas de fraude, copia y/o plagio que, en ocasiones, se producen en las distintas pruebas de evaluación así como en los trabajos académicos realizados en la UPV/EHU.

Asimismo, proporciona a toda la Comunidad Universitaria orientaciones para el buen hacer académico y para actuar en situaciones que puedan encajar en alguna de estas categorías citadas. Son diversas las situaciones de aplicación, englobando, entre otras, las materias impartidas en los planes de estudios de las distintas titulaciones, la prueba para el acceso a la universidad o aquellas pruebas específicas que se realizan como prerrequisito para el acceso a algunas titulaciones.

Con este protocolo se pretende aportar claridad a las dudas que en los últimos años han venido surgiendo al respecto, tal y como recogió el Aldezle en su Memoria Anual (Diciembre 2016-Diciembre 2017). Para su elaboración, además de documentos internos como la citada memoria se han utilizado otros de diferente naturaleza jurídica y grado de concreción, utilizadas por otras Universidades públicas en el Estado español.

1. MARCO NORMATIVO

La universidad, en tanto responsable de la formación de estudiantes, tiene una obligación explícita en el desarrollo y estímulo de valores éticos en todos sus ámbitos de actividad. Así lo recoge el Estatuto del Estudiante Universitario aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, que dispone que la Universidad debe ser un espacio de formación integral de las personas que en ella conviven, estudian y trabajan, y, por lo tanto, la actuación de los y las estudiantes, como la de los demás miembros de la comunidad universitaria, debe estar presidida por criterios de honradez, veracidad, rigor, justicia, eficiencia, respeto y responsabilidad.

Este mismo estatuto señala que la actividad universitaria debe promover las condiciones para que los y las estudiantes:

a) Sean personas autónomas, aptas para tomar sus decisiones y actuar en consecuencia;
b) Sean responsables, dispuestas a asumir sus actos y sus consecuencias;
c) Sean razonables, capaces de procurar su propio bien y armonizar esta búsqueda con la de otras personas;
d) Tengan sentido de la justicia, conocedores de la legalidad y prestos a dirimir racionalmente, con objetividad e imparcialidad, las diferencias con los otros implicados;
e) Tengan capacidad para incluir en su ámbito de responsabilidad a todas las otras personas afectadas por sus elecciones y sus actuaciones, en especial la de aquellas que tienen menos capacidad para hacer valer sus intereses o mostrar su valor.

Tanto los procesos de enseñanza-aprendizaje como los de evaluación deben llevarse a cabo bajo estos principios entendiendo que contribuyen de forma directa al desarrollo de la ética académica y a la formación integral de sus estudiantes, es decir, personas conscientes y

sensibles a lo que ocurre en su entorno, que sean capaces de adaptarse a los cambios continuos y que puedan responder de forma creativa y ética a problemas nuevos[1].

Siendo conscientes de que la práctica ética de la enseñanza y el aprendizaje es un campo amplio y versátil, hay procesos que requieren una atención renovada en el contexto actual como es el relativo a la evaluación de los aprendizajes del alumnado, en concreto en la realización de pruebas escritas o exámenes y en la realización de trabajos académicos tanto dentro de las asignaturas como el Trabajo Fin de Grado (TFG), Trabajo Fin de Máster (TFM) y Tesis Doctorales. Se trata de problemas viejos que adquieren una especial relevancia a medida que los sistemas de transmisión y almacenamiento de la información se han transformado a través de la digitalización y permiten un acceso universal y sincrónico a cantidades inmensurables de información.

Todos los procedimientos de evaluación del aprendizaje y del trabajo del alumnado, tienen por finalidad verificar sus conocimientos y su rendimiento académico a efectos, entre otros, de otorgarles los títulos oficiales que les habilitan para el ejercicio profesional. Las universidades tienen la responsabilidad de comprobar que las calificaciones que les otorgan con ese fin responden efectivamente al nivel de competencias adquirido por cada alumno y alumna. El alumnado en este caso tiene el deber de actuar con responsabilidad y objetividad en los procesos de evaluación en los que participe, *absteniéndose de utilizar o de cooperar en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación o en documentos oficiales de la UPV/EHU*[2].

Esta alusión a los procedimientos fraudulentos, nos obliga a indagar sobre su significado. Se entiende por fraude académico la práctica deshonesta y no ética, que puede comprender actividades tan variadas como la típica copia en un examen o prueba escrita, la apropiación de textos e infracción de derechos de autor (plagio y/o ciberplagio), suplantación de identidad o compra y venta de trabajos académicos. La característica común de todas estas situaciones, independientemente de su mayor o menor gravedad, es que una determinada persona estudiante presenta como evidencia de su rendimiento un producto del que no es directamente responsable o autora.

En el caso de los exámenes o pruebas escritas se contemplan dos situaciones a evitar como son, la suplantación de identidad y la copia, ambas recogidas en la normativa.

Por una parte, la prevención de la suplantación de identidad frente a la que se prevé que *en cualquier momento de las pruebas de evaluación, el profesor podrá requerir la identificación de los estudiantes asistentes, que deberán acreditarla mediante la exhibición de su carné de estudiante, documento nacional de identidad, pasaporte o, en su defecto, acreditación suficiente a juicio del evaluador*[3].

---

[1] Estatutos de la UPV/EHU (2011). https://www.ehu.eus/documents/2007376/3869011/Estatutos_EHU.pdf/c15f4b39-6706-49a0-b0f2-2786d358fa29. Modelo educativo IKD (2011) https://www.ehu.eus/es/web/sae-helaz/ikd-curriculum-garapena-oinarriak.

[2] Estatuto del Estudiante Universitario, Artículo 13, 2, d). BOE 31/12/2010; y Reglamento del alumnado de la UPV/EHU BOPV 31/07/2012.

[3] Estatuto del Estudiante Universitario, Artículo 25, 7. BOE 31/12/2010; y Normativa reguladora de la evaluación del alumnado en las titulaciones oficiales de Grado, Artículo 11, 2. BOPV 13/03/2017.

Por otra parte, se contemplan los típicos casos de copia en los que el *modus operandi* se ha diversificado de forma sensible. Más allá de copiar o comunicarse con un compañero o compañera en una situación en las que se busca el rendimiento exclusivamente individual en ausencia de soportes de consulta, en la actualidad podemos encontrarnos con situaciones de uso de dispositivos móviles para la obtención de la información requerida para la resolución exitosa de la prueba. En cualquier caso, las consecuencias están claramente establecidas ya que, *ante la comprobación fehaciente de copia en una prueba de evaluación, ésta se calificará con la puntuación de suspenso a cada estudiante implicada o implicado, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder. Si la comprobación se produce durante el desarrollo de la prueba, ésta se podrá interrumpir inmediatamente para la persona implicada*[4].

En el caso de la realización de trabajos académicos la norma incide en los conceptos de autoría y originalidad[5]. En las enseñanzas de grado y máster éstas concluirán con la elaboración y defensa de un trabajo de fin de estudios que supone *la realización por parte de cada estudiante y de forma individual de un proyecto, memoria o estudio original bajo la supervisión de uno o más directores o directoras.* En términos similares se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, que según su artículo 13, culminan con la presentación y defensa de una tesis consistente en *un trabajo original de investigación elaborado por el candidato en cualquier campo del conocimiento*[6].

En esta tipología la práctica más habitual y que despierta especial preocupación entre el profesorado es el plagio. La RAE, de forma genérica, señala que plagiar es *copiar en lo sustancial obras ajenas dándolas como propias*, es decir, se trata de un fraude textual e intelectual.

El plagio puede adaptar formas muy variadas en la universidad actual, lo cual requiere hacer algunas matizaciones. Así, es habitual detectar plagio accidental o no intencional en los trabajos presentados por estudiantes en los primeros años de los grados y suelen tener que ver con un desconocimiento y falta de habilidad para usar las fuentes de forma correcta o incluso la dificultad para elaborar ideas complejas. Este tipo de habilidades deben ser trabajadas de manera intencional, explícita y temprana, de forma que el alumnado vaya tomando conciencia de su importancia y transcendencia. La superación de esta etapa "inicial" es la condición indispensable para que los y las estudiantes comprendan qué es un trabajo original y creativo, y se esfuercen por conseguirlo siguiendo las pautas establecidas. De cualquier manera, los TFG, TFM o las Tesis Doctorales son productos terminales, que deben tener resuelta cualquier práctica de plagio no intencional y la universidad debe contar con mecanismos para su detección y sanción, entre otras razones porque los derechos de autor están protegidos por la Ley de Propiedad Intelectual y la titularidad de los derechos de propiedad intelectual.

Para terminar, hemos de atender al Decreto de 8 de septiembre de 1954 por el que se aprueba el Reglamento de disciplina académica de los Centros oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica dependientes del Ministerio de Educación Nacional, que recoge las acciones consideradas infracciones, y las posibles sanciones a imponer tras su comisión. Tal y como establece dicha norma, junto con la jurisprudencia que ha ido interpretándolo a lo largo

---

[4] Normativa reguladora de la Evaluación del alumnado en las titulaciones oficiales de Grado artículo 11, 3. (BOPV de 13 de marzo de 2017).

[5] Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (BOE de 30 de octubre de 2007) y sus posteriores modificaciones, y, Normativa sobre la elaboración y defensa del trabajo fin de grado en la UPV/EHU (BOPV de 13 de abril de 2015).

[6] Real Decreto 99/2011, de 28 de enero por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado (BOE de 10 de febrero de 2011).

de los años, se tipifican como infracciones determinadas conductas a las que puede reconducirse la comisión de fraudes en los exámenes y pruebas de evaluación de conocimientos.

2. PRÁCTICAS DESHONESTAS O FRAUDULENTAS EN LAS PRUEBAS Y PROCESOS DE EVALUACIÓN O EN LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS ACADÉMICOS

De conformidad con el citado marco normativo, se consideran prácticas fraudulentas o deshonestas en las pruebas de evaluación o en la elaboración y presentación de trabajos académicos evaluables en la UPV/EHU, las siguientes conductas:

a. Plagiar trabajos, esto es, copiar obras ajenas sin citar su procedencia o fuente empleada, y presentarlos como de elaboración propia, en los textos o trabajos sometidos a evaluación académica.
b. Copiar a compañeros/as o transmitirles información durante la realización de una prueba de evaluación que deba realizarse individualmente.
c. Realizar un examen o prueba de evaluación de cualquier tipo suplantando la personalidad de otro u otra estudiante, así como concertar o aceptar dicha actuación por parte del suplantado o de la suplantada.
d. Utilizar o introducir en el aula material prohibido en la realización de una prueba de evaluación.
e. Acceder de manera fraudulenta y por cualquier medio al conocimiento de las preguntas o supuestos prácticos de una prueba de evaluación, o a las respuestas correctas, con carácter previo a la realización de la prueba.
f. Manipular o alterar ilícitamente por cualquier medio las calificaciones o las actas de calificaciones académicas.
g. Negarse a identificarse o a entregar el examen o prueba, durante la realización de la misma, cuando sea requerido para ello por el profesor o la profesora responsable.
h. Cualquier otra contraria a lo establecido en las normativas reguladoras de la actividad académica y procesos de evaluación de las mismas.

3. MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LAS PRÁCTICAS DESHONESTAS O FRAUDULENTAS

A continuación, se recogen ciertas medidas dirigidas a la prevención del plagio, copia o empleo por parte del alumnado de medios fraudulentos para la superación de exámenes o pruebas de evaluación y elaboración de trabajos académicos.

1. <u>Explicitación por parte de las personas responsables de los criterios de calidad de los trabajos académicos</u>

Es tarea de las y los responsables académicos y de los equipos docentes correspondientes hacer un esfuerzo común mayor en el desarrollo de una actividad académica ética y responsable en su sentido más amplio: respeto por las personas, sensibilidad con la igualdad y no discriminación, respeto por el medio natural, las lenguas, las culturas, sensibilidad ética en la investigación, etc.

De manera particular se deberá velar por que los y las estudiantes aprendan a hacer un uso correcto de las fuentes de información desde su ingreso mismo en las facultades respectivas, tomando conciencia de las consecuencias indeseadas de la copia, el plagio o el fraude académico.

Esta labor de sensibilización y formación será articulada tanto desde los equipos docentes como desde instancias de formación o evaluación más específicas como la Escuela

de Máster y Doctorado, la Dirección de Acceso, o las personas responsables de Biblioteca que imparten formación sobre este tema.

2. Declaración de compromiso de comportamiento ético y honradez

El alumnado será informado al momento de su ingreso en la UPV/EHU, por parte de los responsables académicos y de los equipos docentes correspondientes, de las pautas de actuación y de la normativa a aplicar en supuestos de plagio, copia o fraude en exámenes, pruebas de evaluación o presentación de trabajos académicos. Asimismo, cada estudiante deberá firmar un impreso en el que declarará su compromiso con la honestidad académica durante su permanencia en la Universidad. En él se recoge expresamente la importancia de la honestidad y la ética en la vida académica y su compromiso de no incurrir en plagios ni otras prácticas inaceptables a lo largo de su formación en la Universidad.

3. Información sobre la utilización de materiales, medios y recursos

Con carácter general, y salvo que se indique lo contrario, durante el desarrollo de una prueba de evaluación en la UPV/EHU, quedará prohibida la utilización de libros, notas o apuntes, así como de aparatos o dispositivos telefónicos, electrónicos, informáticos, o de otro tipo, por parte del alumnado. En el momento de celebración de la prueba se podrán señalar, si es preciso, los lugares en que pueden depositar los materiales no autorizados, de manera que queden fuera del alcance del alumnado.

En el caso de las asignaturas que forman parte de las distintas titulaciones, las Guías Docentes deben especificar, a partir del curso 2019-2020, suficientemente, con la mayor concreción y claridad posible, los materiales, medios y recursos, tecnológicos o de otro tipo, cuyo empleo está permitido en el desarrollo de las pruebas de evaluación correspondientes.

Asimismo, en el caso de pruebas para el acceso a la universidad u otras de carácter específico y externo a las titulaciones, en la convocatoria de la prueba, se deberá informar específicamente de los materiales, medios y recursos permitidos durante la realización de la misma.

4. Herramienta para la detección de similitud

Con el fin de salvaguardar la calidad y prestigio de la UPV/EHU y de la labor del Personal Docente e Investigador implicado en la tutorización y dirección de trabajos académicos en esta universidad, y facilitar la labor pedagógica que deben desempeñar, la Universidad pondrá a disposición del profesorado que así lo solicite una herramienta que permita la detección de citas incorrectas y similitud o coincidencia entre trabajos académicos, TFG, TFM y Tesis Doctorales.

Dicha herramienta informática podrá emplearse por el personal autorizado de la UPV/EHU, sin perjuicio de las numerosas herramientas de software libre que pueden ser utilizadas sin licencia.

La utilización de esta herramienta de detección de similitudes será obligatoria en el caso de las Tesis Doctorales, como una garantía más de la originalidad de las mismas, y siempre de forma previa a su depósito, por parte de la persona que la dirija, y en los términos establecidos en la Normativa de Gestión de las Enseñanzas de Doctorado.

En el caso de los TFM y TFG, su utilización estará a disposición de las personas que dirijan los trabajos, y/o de los Tribunales Evaluadores, sin perjuicio de que los centros docentes

puedan establecer un régimen específico de uso de la herramienta en relación a sus enseñanzas.

4. PAUTAS DE ACTUACIÓN ANTE UN POSIBLE FRAUDE, COPIA O PLAGIO

1. Durante la celebración de una prueba de evaluación

- En caso de detectar fraude, copia o plagio durante la realización de la prueba, el profesor o profesora presente en el aula deberá solicitar al alumno o alumna la entrega del ejercicio y de los materiales correspondientes, en su caso[7], realizando la correspondiente anotación de la incidencia. El profesor o profesora responsable de la asignatura informará al o a la estudiante de que la calificación del ejercicio es de suspenso (0.0).

En el caso de tratarse de pruebas para el acceso a la universidad u otras de carácter específico y externo a las titulaciones, será el Tribunal responsable de la prueba el encargado de informar al o a la estudiante de la calificación de suspenso (0.0), obtenida en la materia o prueba concreta donde se haya producido el fraude, copia o plagio.

Contra esta decisión, el o la estudiante podrá seguir el procedimiento de reclamación establecido en la normativa correspondiente.

-Cuando en la corrección de una prueba se evidencie la comisión de una práctica fraudulenta relevante para el resultado de la misma, que no haya podido ser verificada en el momento de su realización, como puede ser, por ejemplo, que se detecte la extraordinaria identidad de un ejercicio o prueba con un texto publicado o con el ejercicio de otro compañero o compañera, dicha prueba podrá, motivadamente, ser calificada con un suspenso.

- Cuando el profesor o la profesora responsable tenga indicios fundados de que el contenido de una prueba de evaluación y, en su caso, las respuestas correctas hayan sido conocidas y hayan podido ser difundidas con carácter previo a la celebración de la prueba, salvo que pueda modificar a tiempo las preguntas o supuestos a plantear deberá suspender la realización de la misma, siguiendo lo establecido en la normativa de evaluación correspondiente. Esto no será de aplicación cuando el alumnado conozca las respuestas por tratarse de una prueba de evaluación igual a otra realizada anteriormente.

- Tras las oportunas diligencias para la comprobación de los hechos, y en el caso de que solicite la apertura de un expediente disciplinario, desde el Decanato o Dirección correspondiente se remitirá a la Secretaría General de la Universidad y en el plazo más breve posible, la información relevante sobre todas aquellas prácticas fraudulentas en los procesos de evaluación que considere graves o que pudieran ser constitutivas de infracción disciplinaria o de delito.

2. En la corrección de trabajos académicos

Cuando en la corrección de un trabajo académico se evidencie la comisión de una práctica fraudulenta relevante para el resultado de la misma, dicho trabajo podrá motivadamente, ser calificado con un suspenso.

---

[7] No se podrán retirar aparatos telefónicos, electrónicos o informáticos de titularidad privada, sin perjuicio de que el profesor o profesora informe al o a la estudiante de su presunto uso irregular.

3. En la elaboración o en la presentación de Trabajo Fin de Grado, Trabajo Fin Máster o Tesis Doctoral

- En el caso de indicios de plagio, o de falta de rigor a la hora de referenciar otros autores u otras autoras en la bibliografía empleada en la elaboración del TFG o TFM, la persona que lo dirija, deberá comunicarlo al o a la estudiante, a fin de que subsane los errores o actuaciones llevadas a cabo en el trabajo, de forma previa a su presentación.

En el caso de detectar plagio en la fase de presentación del TFG y del TFM, el Tribunal calificará el trabajo con la calificación de suspenso (0,0).

Contra la decisión del Tribunal, el o la estudiante podrá seguir el procedimiento de reclamación establecido en la normativa correspondiente.

- En el caso de indicios de plagio, de falta de rigor a la hora de referenciar otros autores u otras autoras en la bibliografía empleada en la elaboración de la tesis doctoral, la persona que la dirija, deberá comunicarlo al doctorando o a la doctoranda, a fin de que subsane los errores o actuaciones llevadas a cabo en el trabajo, de forma previa a su depósito.

En el caso de detectar plagio en la fase de presentación de la Tesis Doctoral, el Tribunal calificará el trabajo con la calificación de No Apto o No Apta.

Contra la decisión del Tribunal, el doctorando o doctoranda podrá presentar recurso ante la Rectora o el Rector de la UPV/EHU.

5. CONSECUENCIAS DE LA COMISIÓN DE PRÁCTICAS DESHONESTAS O FRAUDULENTAS EN LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN Y EN LOS TRABAJOS ACADÉMICOS

La comisión de las conductas fraudulentas antes descritas comportará para las y los autores y, en su caso, para las y los cooperadores necesarios las siguientes consecuencias:

- Consecuencias en la calificación: supondrá la calificación de suspenso y la calificación numérica de 0,0. Excepcionalmente, el profesor o la profesora responsable podrá acordar otra calificación distinta, de manera justificada, si considera que el supuesto fraude o práctica prohibida es leve o poco relevante y afecta solo parcialmente al resultado de la prueba.

- Posible apertura de expediente disciplinario: en función de las circunstancias concurrentes, las conductas descritas podrán ser consideradas faltas disciplinarias leves, menos graves o graves, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Disciplina Académica, y dar lugar a la instrucción de un expediente disciplinario. Es competencia de la Rectora o del Rector imponer la sanción que corresponda, que será graduada atendiendo al principio de proporcionalidad a fin de tomar en consideración las circunstancias propias de la infracción que se hubiera cometido.

De conformidad con dicho Reglamento, constituye falta leve cualquier hecho que *pueda causar perturbación en el orden o disciplina académica* y falta grave, entre otras, *la suplantación de personalidad en actos de la vida docente, la falsificación de documentos*, y la *falta de probidad*, además de las constitutivas de delito.

Las sanciones previstas por dicho Reglamento aplicables según las circunstancias de cada caso son: la pérdida de matrícula de una o más asignaturas; la privación, durante el curso o temporal, del derecho de asistencia a una o más clases determinadas; la amonestación pública o la

amonestación privada, en caso de faltas leves; y la expulsión temporal o perpetua de la Universidad; la prohibición de examinarse de la totalidad o parte de las asignaturas, en todas las convocatorias o en los exámenes ordinarios o la pérdida parcial o total, definitiva o temporal, de becas y otros beneficios escolares en caso de faltas graves.

Determinadas prácticas fraudulentas de especial gravedad podrían ser incluso constitutivas de delitos de falsedad documental, usurpación de funciones públicas u otros, en cuyo caso la Universidad formulará la correspondiente denuncia de los hechos ante el Ministerio Fiscal.